



Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor

GUATEMALA, 10 DE OCTUBRE DE 2025

HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
DIPUTADO NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS.

Los profesionales que integramos el Tribunal de Honor del muy respetado y digno Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala -se acompaña certificación del acta de toma de posesión-, señalamos para recibir notificaciones la 15 calle 1-91 zona 10 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala-y de manera respetuosa nos permitimos dirigirnos a usted con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con el objeto de externar nuestra preocupación por la poca actividad parlamentaria de enero a agosto de 2025, tal como se detalla a continuación:

1. Sobre la importancia del Congreso de la República:

El diseño del Estado guatemalteco reconoce la separación de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, conforme lo previsto en el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De esa cuenta, el Congreso de la República juega un rol importante, toda vez que, en ejercicio de la potestad legislativa, reconocida en el artículo 157 y al tenor del artículo 171 literal a) constitucional, es el único poder legítimado para emitir, reformar o derogar la legislación nacional. Respecto a este tema, oportunamente la Corte de Constitucionalidad en sentencia del 2 de agosto de 2000 dentro del expediente 1048-99 dispuso lo siguiente: "*Es potestad legislativa decretar, reformar y derogar leyes. Emitida la ley por el órgano legislador y sancionada, promulgada y publicada entra en vigor, en el tiempo previsto o legal, siendo su texto el de obligado acatamiento. Por consiguiente, su eventual reforma queda sujeta a similar procedimiento de emisión. Es principio constitucional, en materia de emisión de leyes, el respeto a la jerarquía, normativa o material, que cada una de ellas tiene respecto de otras, que no puede alterarse sin riesgo de caer en causa de nulidad mediante el control de su Constitucionalidad*".

Bajo dichos parámetros, es innegable que el Congreso de la República juega un papel

Centro de Atención y Actualización Gremial, 15 Calle 1-91 Zona 10, Ciudad de Guatemala, C.A.

PBX: (502) 2303-7575 Ext. 1022, 1023, 1024, E-MAIL: tribunaldehonor@cang.org.gt

www.cang.org.gt

fundamental en el cumplimiento de los fines del Estado, toda vez que mediante la actividad legislativa [decretar, reformar o derogar leyes] contribuyen activamente en el cumplimiento de los fines del Estado, extremo que resulta indispensable para el desarrollo de Guatemala.

2. La función pública y el Congreso.

Como punto de partida, la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 154 determina: *“Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”*. Sobre ello, la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2217-2012 en sentencia del uno de agosto de 2012 indicó: *“[...] toda persona que haya recibido, por virtud de la ley, el ejercicio de funciones que implican actuación a nombre del Estado, tiene la calidad de servidor o funcionario público, y en consecuencia, entra en el marco de aplicación de la norma contenida en el artículo 168 de la Constitución, sin importar el tipo de funciones que ejecuta”*. De la misma manera, reconoció en sentencia del 05 de junio de 2015 dentro del expediente 2561-2014 *“[...] que la función pública debe realizarse de acuerdo a un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la autoridad en cualquier ramo debe estar sustentado en una potestad que le confiera el ordenamiento jurídico vigente y, de ahí que si el funcionario público es depositario de la autoridad no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, entonces aquello que realice fuera de ese marco expreso de funciones y atribuciones o bien arrogándose las que la ley asigne a otro funcionario o entidad no puede sino configurarse como un acto arbitrario que necesariamente debe ser declarado inválido. [...]”* Dicho todo lo anterior, es preciso recalcar que, al ser los diputados al Congreso de la República, electos de forma democrática mediante sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, significa que ejercen una función pública y por ende, están



Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

sometidos a los parámetros del principio de legalidad de la administración pública.

Así mismo, la importancia del cargo de diputado no debe apreciarse por el simple hecho de ser un funcionario público, sino que se trata de un puesto que confiere a la persona la calidad de representante del pueblo y dignatario de la nación, precisado el artículo 161 constitucional, y por dicha situación todas las dependencias estatales están obligadas a guardar las consideraciones derivadas de su alta investidura.

En atención a lo anterior y reconociendo la alta investidura que gozan y la función pública ejercida, el estándar de comportamiento y compromiso exigido es mayor, razón por la cual la forma en que deben conducirse en los asuntos públicos, principalmente dentro del pleno del Congreso de la República, debe ser el adecuado. Por ese motivo, se espera un alto y firme compromiso de los congresistas hacia la labor legislativa, esto para asegurar que estén a la altura de las exigencias y sean capaces de emitir la legislación necesaria y contribuir así con el desarrollo nacional.

Dicho lo anterior es preciso considerar lo siguiente. **Primero**, la labor de los diputados al Congreso está sujeta al principio de legalidad de la administración pública, debiendo hacer solo lo que la legislación les obliga. **Segundo**, la principal labor parlamentaria se centra en la función legislativa (decretar, reformar y derogar leyes) y se desarrolla dentro del Pleno, que es el órgano máximo y la autoridad superior; y finalmente, la referida norma es clara al indicar que la asistencia a las sesiones es obligatoria, salvo en casos en que exista excusa o licencia.

Por ese motivo, la asistencia a las sesiones del pleno es obligatoria para todos los diputados del Congreso, caso contrario el artículo 66 de su Ley Orgánica, dispone expresamente que la inasistencia injustificada a la sesión plenaria por parte de un diputado, conduce a un descuento equivalente al 100% del 70% del emolumento diario y si es a más de cuatro sesiones celebradas por el Pleno en un mes calendario "[...] dará lugar a un

requerimiento por escrito por parte de la Junta Directiva o, según la contumacia del Diputado, a una sanción que podrá ser, la primera vez, una llamada de atención privada, y la segunda, se someterá al conocimiento de la Comisión de Régimen para que se impongan las sanciones que procedan". Finalmente, si el diputado en cuestión es reincidente, se podrá declarar la vacante al cargo.

Adicionalmente, considerando que los diputados al Congreso de la República perciben un salario por el trabajo realizado en dicho Organismo, especialmente en la actividad legislativa [decretar, reformar o derogar leyes], conviene citar el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: *"Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado"*. Esto significa que la única retribución legítima es la de un trabajo legalmente realizado.

Con todo esto, se puede concluir que los diputados al Congreso de la República son funcionarios públicos, sujetos a la ley en atención a la función pública ejercida, razón por la cual están sujetos al principio de legalidad de la administración pública. Bajo esa lógica, la normativa es taxativa sobre la obligatoriedad en la asistencia, pero sobre todo en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, por el que fueron electos y la ciudadanía depositó su confianza.

Para ello, la constante inasistencia o la implementación de acciones espurias para romper el quorum, es una clara afrenta a las obligaciones propias de los legisladores, principalmente a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, por lo que la consecuencia lógica sería la imposición de las sanciones previstas en los artículos 66 y 67, sin perjuicio de suspender el pago del salario por la ausencia a las labores legislativas.

3. El impacto de la falta de actividad legislativa durante 2025.

El artículo 36 del Código de Ética establece: "Abogado legislador. El Abogado, como legislador, debe tomar en cuenta que el derecho tiene como fin la realización de la



Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor

justicia y que las leyes deben estar inspiradas en este principio, en la seguridad jurídica y en el bien común.”

De esa cuenta como Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, somos conscientes de la importancia del Congreso de la República en el país y por ese motivo, vemos con mucha preocupación, como de enero a agosto del año en curso, la agenda legislativa estuvo paralizada, rezagando la emisión de la legislación necesaria y entorpeciendo la actividad en sí del Estado.

Como punto de partida, entre enero y agosto de 2025 se realizaron 26 sesiones ordinarias, sin embargo 20 de ellas fueron suspendidas por falta de quorum, es decir por la no presencia del número suficiente de diputados. Lo mismo sucedió en el Período Extraordinario de Sesiones, donde se desarrollaron 11 sesiones, pero 10 se suspendieron también por falta de quorum. Así mismo, febrero, marzo y agosto fueron los meses con mayor número de sesiones, aunque la gran mayoría de ellas no se pudieron desarrollar por lo antes expuesto. También, en abril y mayo el 100% de las sesiones se suspendieron por falta de quorum. Todo esto significa que más del 80% y 90% de las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivamente, no pudieron realizarse por falta de quórum.

Con todo ello, la constante suspensión de las sesiones por falta de quorum afecta enormemente la labor legislativa del Congreso, al punto que la emisión de decretos durante el 2025 fue mínima, aprobando solamente seis decretos¹ (inferior a los 15 aprobados durante la misma época de 2024), los cuales se concentraron en los meses de febrero y agosto, es decir que en el resto de meses la emisión fue nula.

Adicionalmente, el tema de las interpelaciones es un aspecto importante a destacar. Hasta el mes de agosto del año en curso, seis Ministros de Estado han sido interpelados. De todos ellos, dos han concluido, en otros casos los diputados que la solicitaron desistieron de

¹ todos dentro del período ordinario de sesiones

continuar y las restantes se encuentran en curso.

Dicho ello, el desarrollo de dichas interpelaciones se torna complejo, por el alto número de sesiones suspendidas debido a la falta de quórum, por ejemplo, en el caso del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social su interpelación se suspendió en siete sesiones diferentes por dicho motivo. Además, también existieron situaciones en que las interpelaciones no pudieron continuar porque los diputados que las solicitaron no se encontraban presentes en el hemiciclo. Todo esto, afecta la agenda de los Ministros de Estado y entorpece la labor del Estado en el cumplimiento de sus objetivos.

Finalmente, el nueve de diciembre de 2024, se publicó en el Diario de Centroamérica el Acuerdo Legislativo 31-2024, mediante el cual se estableció que el salario y retribuciones de los diputados no sería menor a la de los Magistrados de las Salas de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.

Para el efecto, el incremento salarial para un diputado pasó de Q.24,150.00 a Q.61,300. Por su parte, el sueldo del Presidente del Congreso pasó de Q.44,150.00 a Q.81,300; en el caso del primer, segundo y tercer vicepresidente su salario era de Q39,150.00 y ahora el monto asciende a Q.76,300.00; y finalmente el resto de miembros de Junta Directiva devenga un sueldo de Q.71,300.00, cuando anteriormente era de Q.34,150.00.

Con todo ello, previo al aumento salarial, el Congreso destinaba en promedio Q.3,979,000.00 mensuales en pago de salarios a los diputados. Pero luego del incremento, la cifra alcanzó los Q.9,918,698.92 mensuales, registrando un aumento porcentual del 149.28%.

Al hacer la comparación entre el salario percibido por los diputados y el trabajo realizado, es menester precisar lo siguiente: Hasta agosto de 2025, se llevaron a cabo 37 sesiones (26 ordinarias y 11 extraordinarias) de esa cuenta, tomando en consideración lo devengado en sueldos de enero a julio de este año, cada sesión tuvo un costo promedio de



Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor

Q.1,715,978.20. Ahora, si se considera que 30 fueron suspendidas por falta de quorum, estas equivalieron a Q.51,479,346.10. Así también, recordando que para hasta el mes de agosto de 2025 solamente se aprobaron SEIS DECRETOS, significa que cada uno de ellos tuvo un costo de Q.10,581,865.60.

Dicho todo ello, es sumamente preocupante el alto número de sesiones plenarias suspendidas por falta de quorum a lo largo de todos estos meses y como dicha situación, impacta negativamente en la poca emisión de decretos (solamente seis hasta agosto) y en la manera como entorpece la agenda de trabajo de los Ministros de Estados.

Por tal motivo, es menester que el Presidente y la Junta Directiva del Congreso de la República hagan uso de las herramientas sancionatorias previstas en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, a efecto de sancionar a los diputados que incumplen con su labor de asistir y permanecer en las sesiones plenarias convocadas para el efecto, toda vez que es su principal obligación y al incumplir con ello, entorpecen la labor del Estado y traicionan la confianza depositada por los ciudadanos a través del voto.

CONCLUSIONES:

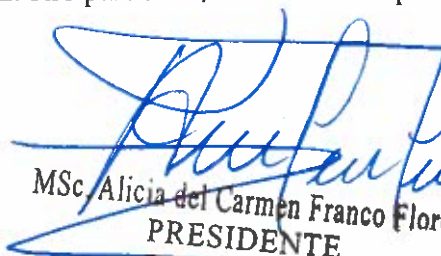
1. De enero a agosto de 2025, el Congreso ha realizado 37 sesiones plenarias, 26 de ellas dentro del Período Ordinario de Sesiones y 11 en el Período Extraordinario. Sin embargo, 30 de ellas fueron suspendidas por falta de quorum, incluso hubo meses en que el cien por ciento de ellas no se llevaron a cabo por dicha situación, denotando una falta de compromiso de los diputados en cumplir con sus obligaciones legales.
2. Producto de esa falta de compromiso en la asistencia a las sesiones plenarias, para agosto de 2025 solamente se han aprobado seis decretos, sabiendo la enorme necesidad del país en contar con una legislación actualizada y que responda a las necesidades contemporáneas.

3. Finalmente, de todo el presupuesto destinado para el Congreso de la República, en promedio se destina mensualmente Q.9,918,698.92 en salarios. Además, considerando que por cada sesión se eroga en promedio Q.1,715,978.20 y si se considera que 30 fueron suspendidas por falta de quorum, estas equivalieron a Q.51,479,346.10. Por último, cada uno de los decretos aprobados, costó a los guatemaltecos Q.10,581,865.60.
4. En tal virtud, nos preocupa enormemente la gran cantidad de dinero destinada al pago de salarios, cuando los diputados incumplen con sus principales obligaciones legislativas.

PETICIONES:

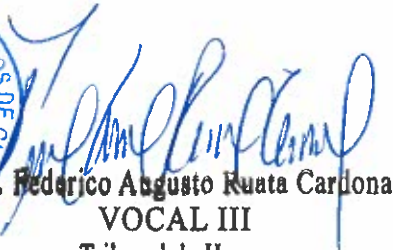
1. Resulta imperativo el reintegro de los salarios pagados por cada una de las 30 sesiones plenarias suspendidas por falta de quorum entre los meses de enero y agosto de 2025, esto con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
2. Que sean sancionados los honorables diputados que solicitaron interpelaciones en contra de los Ministros de Estado y no asisten a las sesiones plenarias convocadas para el efecto, tomando en consideración que dicha situación afecta la agenda de trabajo al Estado de Guatemala e impide que estos puedan cumplir con sus obligaciones.

Sin otro particular, suscribimos la presente:



MSc. Alicia del Carmen Franco Flores
PRESIDENTE
Tribunal de Honor
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala



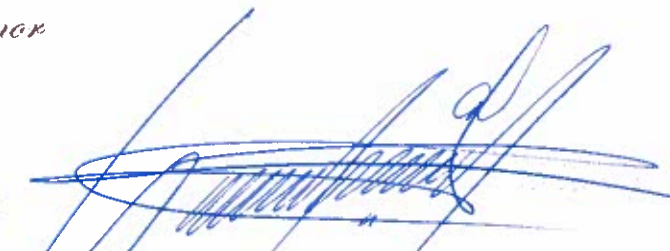


Edo. Federico Augusto Ruata Cardona
VOCAL III
Tribunal de Honor
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala



Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor


Lida María Oralia Betancourt Morales
VOCAL II
Tribunal de Honor
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala


Lic. Geonattan Adolfo Monzón Garrido
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO
Tribunal de Honor
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala


Lic. Juan Carlos Barrientos Nixtal
VOCAL SUPLENTE PRIMERO
Tribunal de Honor
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala


MSc. Werner Stuart de León Velásquez
VOCAL I
Tribunal de Honor
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala


M.A. Ligia Gabriela Alvarado Kuckling
SECRETARIA
Tribunal de Honor
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO
Lic. Juan Antonio Martínez

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor
VOCAL SUPLENTE
Lic. Juan Antonio Martínez

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor
VOCAL SUPLENTE
Lic. Juan Antonio Martínez

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor
VOCAL SUPLENTE
Lic. Juan Antonio Martínez

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal de Honor
SECRETARIA
M.A. María Gabriela Álvarez



Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. CERTIFICA:-----

PRIMERO: Tener a la vista el acta número doce guion dos mil veinticinco (12-2025) de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, celebrada el veinte de marzo del año dos mil veinticinco, la que en el Punto CUARTO, en su parte conducente resuelve: "CUARTO: La señora Secretaria informa que el objeto de la sesión es realizar la entrega y toma de posesión de los cargos del Tribunal de Honor y Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para el periodo 2023-2025 y 2025-2027. Lo anterior, para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, identificada como AMPARO 01145-2025-90075 Oficial y Notificador III... ". **SEGUNDO:** Tener a la vista el acta número doce guion dos mil veinticinco (12-2025) de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, celebrada el veinte de marzo del año dos mil veinticinco, la que en el Punto SÉPTIMO, en su parte, conducente resuelve: "SÉPTIMO: Presidente de Junta Directiva procede a la juramentación y formal toma de posesión de los cargos como miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala periodo 2025-2027, siendo los siguientes profesionales: 1. PRESIDENTE ALICIA DEL CARMEN FRANCO FLORES; 2. VICEPRESIDENTE JORGE MANUEL ANTONIO LOPEZ OLIVA; 3. SECRETARIA LIGIA GABRIELA ALVARADO KUCKLING DE ALFARO; 4. VOCAL II MARIA ORALIA BENTANCUR MORALES; 5. VOCAL III FEDERICO AUGUSTO RUATA CARDONA; 6. VOCAL I ADA HAYDEE CANTE AROCHE; 7. VOCAL SUPLENTE JUAN CARLOS BARRIENTOS NIXTAL; 8. VOCAL SUPLENTE GEONATTAN ADOLFO MONZON GARRIDO...". Extiendo la presente certificación, la cual queda contenida en UNA (1) hoja membretada del citado Colegio Profesional, impresa únicamente en su lado anverso, la que sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco -----


Lic. Alberto Luján Villagrán
Secretario de Junta Directiva
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala



0 calle 15 - 46 zona 15, Colonial El Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX: (502) 2303-7575 - Email: solicitudes@cang.org.gt
www.cang.org.gt

"El agremiado es Primero"

